

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20231 Resolución 29 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Llano de Espín en Mula (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 5 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Llano de Espín, en Mula (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 112, de 18 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mula y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Llano de Espín en Mula, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mula, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje denominado Llano de Espín, sobre una loma aterrazada con pendiente descendente hacia el sureste, en la confluencia de los Barrancos del Llano Espín y el Barranco de Galán, junto a un nacimiento de agua denominado Fuente Higuera. Dista 9 km en dirección sur del núcleo urbano de Mula y 4,5 km al sureste de Pliego, si bien en el entorno se intercalan viviendas rurales, como la Casa de Quiros, Casa de la Esperanza y las Casas del Cura. El entorno se caracteriza por un paisaje quebrado por fuertes procesos erosivos, que producen cárcavas en los materiales blandos. Entre la vegetación arbustiva, típica de monte bajo, destaca el esparto, junto con pinos. Actualmente el sector norte del área arqueológica se encuentra dedicado al cultivo de secano, mientras que el resto está en baldío, exceptuando una pequeña lengua de tierra en el sector central que no se encuentra alterada antrópicamente.

2. Descripción y valores

El yacimiento Llano de Espín se identifica con un hábitat romano encuadrado cronológicamente en época altoimperial (ss. I-II después de nuestra era). Se trataría probablemente de una villae, cuyo emplazamiento se vincularía directamente al nacimiento de agua denominado Fuente Higuera, localizado a escasos metros, así como a los dos cursos fluviales junto a los que se emplaza y que igualmente aportarían recursos hídricos necesarios para el desarrollo de una actividad agropecuaria probablemente de pequeño alcance.

El yacimiento se caracteriza por la dispersión de material arqueológico en superficie, de forma abundante, junto a piedras de mediano tamaño que podrían proceder del desmantelamiento y/o arrasamiento de estructuras de época romana.

El conjunto material, mayoritariamente cerámico, está compuesto por producciones comunes, paredes de ánforas y restos de vajilla de mesa de importación como T.S. Sudgálica y T.S. Africana A, tanto lisas como decoradas, destacando las representaciones de tipo floral en bandas horizontales. Tras la interrupción de hábitat, se producirá una nueva ocupación en época tardorromana, variando ligeramente el emplazamiento, ya que el lugar elegido será un pequeño cerro localizado a escasos 100 m en dirección suroeste, lo que evidencia la importancia estratégica y económica de este sector.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a un camino de tierra, mientras que el

resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

| | | | |
|-------------|--------------|-------------|--------------|
| X=635192.90 | Y=4202951.50 | X=635138.17 | Y=4202969.23 |
| X=635145.88 | Y=4203004.30 | X=635157.44 | Y=4203014.32 |
| X=635175.91 | Y=4203040.17 | X=635181.01 | Y=4203075.47 |
| X=635179.03 | Y=4203080.62 | X=635186.74 | Y=4203087.55 |
| X=635194.94 | Y=4203078.44 | X=635206.39 | Y=4203069.82 |
| X=635217.57 | Y=4203067.90 | X=635230.29 | Y=4203062.12 |
| X=635243.78 | Y=4203059.03 | X=635262.53 | Y=4203045.17 |
| X=635236.83 | Y=4203010.59 | X=635209.09 | Y=4202980.02 |

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Llano de Espín es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

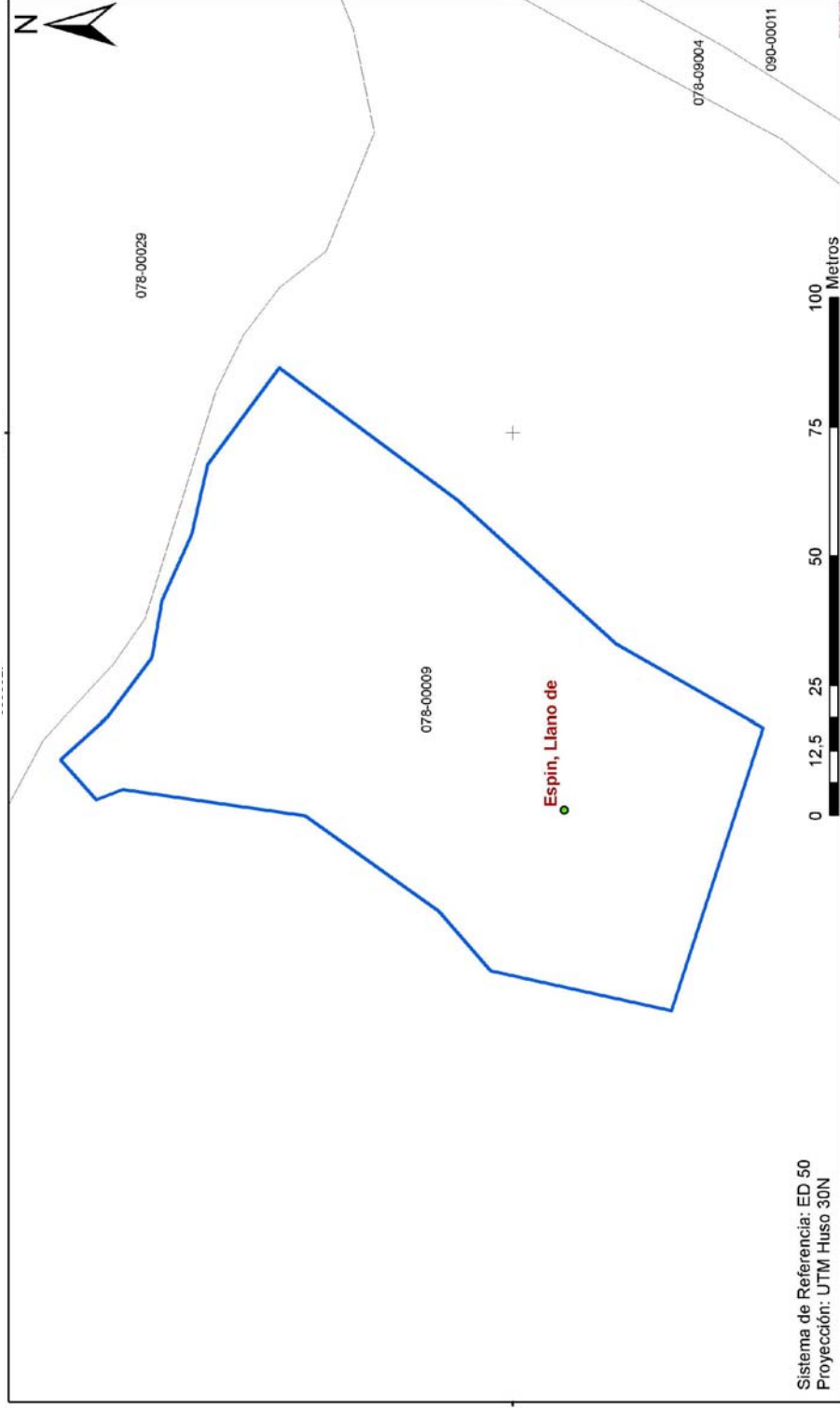
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

ANEXO II

PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO


LLANO DE ESPIN. T.M. MULA

Delimitación del yacimiento arqueológico

ANEXO II

PLANO 2



| | |
|--|---|
|  Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO LLANO DE ESPIN. T.M. MULA |
| | Delimitación del yacimiento arqueológico |